

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Abril veinticinco de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa que apoderado del demandante, liquido las cuotas alimentarias y el vestuario hasta el mes de marzo y los gastos de educación hasta el mes de abril del presente año. Por lo que el despacho solo liquidará el mandamiento de pago hasta el mes de marzo. Cualquier cuota adicional será objeto de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA  
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veintiséis de abril de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LAURA ALEJANDRA ALZATE ALVAREZ en representación de su hijo JUAN MANUEL RAMIREZ ALZATE
Ejecutado	CAMILO ANDRES RAMIREZ RUIZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00185-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 263 de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, seiscientos

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **LAURA ALEJANDRA ALZATE ALVAREZ**, con C.C. No. **1.017.223.197**, quien actúa en representación de su hijo **JUAN MANUEL RAMIREZ ALZATE** frente al señor **CAMILO ANDRES RAMIREZ RUIZ**, con C.C. No. **1.040.737.025**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$31.377.937,91)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, vestuario y educación, causadas desde abril del 2014, hasta el mes de marzo de 2023, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, conforme al Acta de Conciliación en Materia de Fijación de Cuota Alimentaria, Regulación de Visitas y Cuidados Personales, emitida por la Comisaria de Familia Ocho - Villa Hermosa del 10 de abril de 2014, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes abril de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

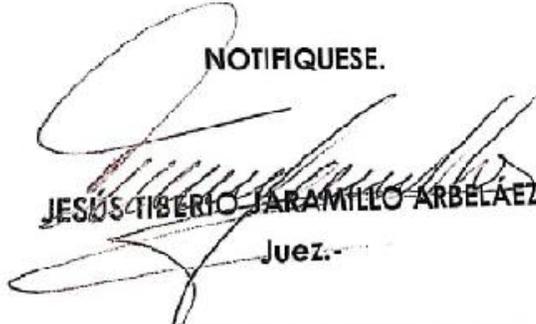
**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA** con **C.C. 71.294.957** y **T.P Nro. 256.240**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.